



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

AVISO DE NOTIFICACIÓN

EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

HACE SABER

QUE DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA CON RADICADO: 76001-34-03-001-2020-00006-00, INTERPUESTA POR GERARDO IMBAJOA VASQUEZ CONTRA COMFENALCO VALLE EPS Y COLPENSIONES, SE PROFIRIÓ AUTO No. 609 DE 13 DE FEBRERO DE 2020. EN CONSECUENCIA SE PONE EN CONOCIMIENTO DE GERARDO IMBAJOA VASQUEZ, LA REFERIDA PROVIDENCIA.

LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE PUEDE VERSE AFECTADO EL DESARROLLO DE ESTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL.

SE FIJA EN LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI Y EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), EL CATORCE DE FEBRERO DE 2020 A LAS 8:00 AM, VENCE EL CATORCE DE FEBRERO DE 2020 A LAS 5:00 PM.



NATALIA ORTIZ GARZÓN  
Profesional Universitario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

2020-FEB-14 PM 1:15  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Auto # 609

**RADICACIÓN:** 76-001-43-03-001-2020-00006-01  
**ACCIONANTE:** Gerardo Imbajoa Vásquez.  
**ACCIONADO:** Colpensiones y otros.  
**VINCULADOS:** Administraciones y Asesorías Integrales S.A.S. – Clínica SIGMA – Clínica Nueva de Cali S.A.S. – Ministerio del Trabajo y Superintendencia Nacional de Salud.  
**CLASE DE PROCESO:** Acción de Tutela – Impugnación

Efectuado su estudio preliminar se observa que el fallo aquí dictado fue notificado a las partes, quien impugnó está legitimado para hacerlo, pues el escrito de impugnación<sup>1</sup> al fallo tutelar, es presentado por la directora de acciones constitucionales de COLPENSIONES y por la apoderada de COMFENALCO VALLE, y además lo hizo en forma oportuna.

De otra parte, se encuentra allegada respuesta al requerimiento realizado en el auto admisorio de la presente acción por parte de COLPENSIONES y la CLÍNICA NUEVA DE CALI, los cuales serán agregados por extemporáneos.

Luego, conforme lo establece el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el recurso es procedente. En consecuencia, se

**DISPONE**

**PRIMERO.- CONCEDER** la impugnación interpuesta por la directora de acciones constitucionales de COLPENSIONES y por la apoderada de COMFENALCO VALLE, en contra de la Sentencia No. T- 020 del siete (07) de febrero de dos mil veinte (2.020), proferida dentro de la presente acción de tutela.

**SEGUNDO.- POR SECRETARÍA REMÍTASE DE MANERA INMEDIATA** el expediente a la oficina de reparto pertinente, para lo de su cargo.

<sup>1</sup> Folios 21-30 del escrito de tutela.

TERCERO: AGREGAR el pronunciamiento emitido COLPENSIONES y la CLÍNICA NUEVA DE CALI, visible a folios 53 a 59 y 74 del escrito genitor.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

TK